

*Protocolo de la Carta de la Energía sobre la Eficacia Energética y los Aspectos Medioambientales Relacionados.* Lisboa, 17 de diciembre de 1994. «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 17 de marzo de 1998.

Lituania. 14 de septiembre de 1998. Ratificación, entrada en vigor de 13 de diciembre de 1998.

Croacia. 15 de septiembre de 1998. Aceptación, entrada en vigor 15 de octubre de 1998.

#### L.C TÉCNICOS.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 11 de enero de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

**1463** *CORRECCIÓN de erratas de la Tercera Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, hecho en Washington el 28 de junio de 1990, publicada en la Resolución de 6 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.*

En la publicación de la Tercera Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, hecho en Washington el 28 de junio de 1990, publicada en la Resolución de 6 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales («Boletín Oficial del Estado» número 253, de 22 de octubre de 1998), se ha advertido la siguiente errata:

Página 34926, columna derecha, apartado J.B. Financieros, tercer párrafo, donde dice: «Tercera enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional», debe decir: «Tercera enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, hecho en Washington el 28 de junio de 1990».

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**1464** *ORDEN de 20 de enero de 1999 por la que se aprueban los modelos 300 y 330 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros y se adaptan a la presentación en euros las declaraciones-liquidaciones mensuales de grandes empresas correspondientes a los códigos 320 y 332.*

La Orden de 30 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31) aprobó el modelo 300 de declaración trimestral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, la Orden de 27 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30) aprobó el modelo 330 de declaración mensual de exportadores y otros operadores económicos.

La Orden de 30 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31) aprobó el modelo 320 de decla-

ración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido a presentar mensualmente por las grandes empresas, aquellas cuyo volumen de operaciones calculado conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, hubiesen excedido durante el año natural anterior de 1.000.000.000 de pesetas.

Asimismo, la Orden de 28 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) aprobó el modelo 332 del Impuesto sobre el Valor Añadido a presentar mensualmente por las grandes empresas incluidas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos.

La novedad más significativa y lo que ha motivado la aprobación de la presente Orden es la necesaria adecuación de los expresados modelos de declaración-liquidación a la adopción por España de la moneda única europea a partir del día 1 de enero de 1999, comienzo del período transitorio en la utilización del euro, período que culminará el día 1 de enero del año 2002. Así, mediante la presente Orden, el Ministro de Economía y Hacienda aprueba los modelos de declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido antes reseñados que pueden presentarse en euros, así como los plazos, procedimientos y condiciones para su presentación, de acuerdo con la habilitación legalmente concedida en el artículo 33 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción del Euro.

De acuerdo con la citada Ley, la utilización por parte de los sujetos pasivos de los modelos en euros, opción voluntaria durante el período transitorio, exige como requisito ineludible la llevanza de contabilidad y de los registros exigidos por la normativa fiscal en euros el primer día del ejercicio. Asimismo, quienes deseen utilizar el euro en sus declaraciones no precisan manifestar su intención en la declaración censal ni de otro modo, sino que es suficiente con la mera presentación de la primera declaración en euros.

Conforme al Plan Nacional para la Transición al Euro, aprobado por el Gobierno el 18 de diciembre de 1997, y al Plan para la Transición al Euro, de 17 de julio de 1998, adoptado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el principio de no discriminación exige que, cuando se adopten modelos que sean de uso indistinto por personas físicas y jurídicas, puedan ser usados también por empresarios individuales y entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria. Por ello, y aunque en principio se han de adaptar al euro las declaraciones-liquidaciones a que están obligados los sujetos pasivos con forma mercantil, se permite que dichos modelos puedan también ser utilizados por los demás sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que lleven su contabilidad y registros fiscales en euros.

En lo relativo al formato e identificación de los modelos en euros, se ha pretendido evitar errores sobre la unidad de cuenta en que se ha de expresar la declaración, asegurando que todos los sujetos que intervengan o medien en la relación tributaria tengan certeza absoluta de que están ante un modelo en euros o en pesetas. Por ello, los modelos en euros se distinguen físicamente de sus homólogos en pesetas tanto por la diferencia de espacios como por la existencia de decimales. Asimismo, el diseño de los nuevos modelos en euros lleva el signo gráfico representativo del euro.

No obstante, el código numérico que identifica cada modelo de declaración será el mismo en pesetas o en euros, para mantener la actual tabla de códigos y seguir asegurando así su conocimiento general. Ahora bien, para evitar errores en el proceso de toma de datos, el número de justificante que figura grabado en cada modelo de declaración será distinto dependiendo de si el modelo es en pesetas o euros, sin perjuicio de las peculiaridades que se derivan del proceso telemático de pre-